CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso el cual se encuentra debidamente escaneado (solo parte escritural antes del 16 de marzo de 2020, toda vez que no se advierte otra actuación allegada de manera virtual a través del correo institucional de este juzgado), informándole que revisado el presente asunto se observa que desde el 28-01-2020, ha permanecido sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 26 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), junio 26 de 2023

PROCESO: EJECUTIO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA S/S
DEMANDANTE: GENARO ALVAREZ c.c. 16.514.266
DEMANDADO: LUZ EDITH RIASCOS GRUESO c.c. 31.587.826
ADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00245-00

AUTO No. 0849

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente en el presente trámite la última actuación realizada data del 28-01-2020, es decir, han transcurrido **más de un (1) año sin impulso de la parte**, razón por la cual se encuentra procedente dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretarse la terminación del asunto en aplicación a la figura del desistimiento tácito a casusa de inactividad objetiva durante todo ese tiempo.

Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar, teniendo en cuenta para ello la existencia o no de embargo de remanentes a favor de otro asunto o de otro a favor de este.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso no se ha trabado la litis en debida forma, ni se ha tomado decisión de fondo, los dineros que se hayan recaudado por cuenta de las medidas decretadas dentro del presente proceso, deberán de ser entregados a la parte demandada, en caso de no existir embargo de remanentes a favor de otro asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que sean de propiedad de la señora **LUZ EDITH RIASCOS GRUESO** identificada con la c.c. 31.587.826, en las cuentas corrientes, de ahorros, a cualquier título individual o conjunta en los siguientes bancos de la ciudad, BANCO AGRARIO, AV VILAS, BANCOLOMBIA, DAVIENDA, SUDAMRIS,

OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, CITIBANK, BANCAMIA, CREDITO, WWB, BANCOOMEVA. Medida decretada por auto 1170 del 15-10-2019 y comunicada mediante oficio 073 del 27-01-2020. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

3.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal devengado por la señora **LUZ EDITH RIASCOS GRUESO** identificada con la c.c. 31.587.826, en calidad de trabajadora en el cargo de administradora de la empresa ESPRING STEP EL MUNDO A SUS PIES S.A.S., con NIT.830.513.134-1 Medida decretada por auto 1170 del 15-10-2019 y comunicada mediante oficio 076 del 27-01-2020. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

4.- De existir depósitos judiciales recaudados en este asunto como producto de las medidas cautelares decretadas, se ORDENAR su devolución a favor de la parte demandada **LUZ EDITH RIASCOS GRUESO** identificada con la c.c.31.587.826, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

5.- ORDENAR el desglose por secretaría de los documentos presentados como base de ejecución **a favor de la parte demandante**, con las anotaciones del caso, literal g) art. 317 del CGP, previo pago del respectivo arancel judicial.

6.- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bf2afd15ae39d4ac81a8b685ff49fa87b58a0edf9c37f859c4b60a4fb6b486**

Documento generado en 26/06/2023 02:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica